CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, con el informe que en el presente asunto la parte demandante no ha verificado la notificación del mandamiento ejecutivo de pago a la parte demandada. Cartago, Valle, 5 de Septiembre 2023

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO incoado por GLORIA CECILIA VALLE Y OTRA contra JOSE RICAURTE LONDOÑO ARIAS
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00131-00
Auto: 1394

Revisado el diligenciamiento se observa que para continuar con el trámite procesal pertinente, se requiere que la parte actora proceda a notificar el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO AL EXTREMO PASIVO [**JOSE RICAURTE LONDOÑO ARIAS Y FRANCY HERMELINDA LONDOÑO**], conforme se ordenó en providencia 1439 de octubre 1 de 2021, que libró orden compulsiva de pago en su contra.

Motivo por el cual el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, efectuará el respectivo requerimiento.

DISPONE:

Primero: ORDENAR a la parte actora en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia **LOGRE** la notificación del AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO AL EXTREMO PASIVO **JOSE RICAURTE LONDOÑO ARIAS Y FRANCY HERMELINDA LONDOÑO**], conforme se ordenó en providencia 1439 de octubre 1 de 2021, que libro orden compulsiva de pago en su contra ; so pena de declarar la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

Segundo: Permanezca el proceso en la Secretaría por el término arriba mencionado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

OVC

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago, Valle, 7 **DE SEPTIEMBRE DE 2023**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2621862012c97d23b891b634e1c4e28a91526c09fe53bc6d1486a16557e02f5**

Documento generado en 06/09/2023 05:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica